



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL  
BARRANQUILLA.**

**Correo : [ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELÉFONO No3885005 ext.1094**

**SIGCMA**

**RADICADO: 2022-0089**

**PROCESO: VERBAL**

**DEMANDANTE: EDGAR CAMELO**

**DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIO REGIONAL SANTA MARTA Y OTRO**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, septiembre cinco (5) de dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a resolver el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada en fecha 29 de agosto de 2022, en el que manifiesta sobre la contradicción del dictamen pericial presentado por el apoderado de la parte demandante lo siguiente:

*En relación con la contradicción del dictamen pericial, el artículo 228 del Código General del Proceso dispone lo siguiente: “Artículo 228. Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, entro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. (...)”.*

*En relación con la oportunidad para contradecir el dictamen presentado, de acuerdo con el artículo anterior, ésta se realiza ora dentro del término de traslado del escrito con el cual se hubiere aportado, que en el presente caso no aplica dado que el dictamen no fue aportado mediante escrito del cual deba correrse traslado (verbigracia, demanda, contestación de la demanda), ora dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. Si bien se cuenta hasta el vencimiento del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento para presentar la respectiva contradicción, en aras de la lealtad y economía procesal, procederemos a ejercer la contradicción del dictamen presentado por el Demandante. La forma como se ejercerá la contradicción del dictamen pericial, será en los siguientes términos, de acuerdo con lo establecido en artículo 228 del Código General del Proceso: 1. Se aportará un Dictamen Pericial en contraste con el aportado por la parte Demandante. Al ser insuficiente el término para aportarlo, en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso, se anuncia a través del presente documento el aporte del mismo y, de manera respetuosa, se solicita al Despacho fijar el término para aportar el mismo, el cual se solicita que no sea inferior a 10 días hábiles.*

Frente a las anteriores manifestaciones, se debe decir que, al no haberse dado traslado al dictamen pericial presentado por el apoderado de la parte demandante para efecto de la contradicción, contradicción que se debe realizar siguiendo los parámetros del artículo 228 del Código General del Proceso.

Si bien, el peticionario anuncia el comportamiento que va adoptar cuando se le dé el traslado del dictamen, el juzgado esperara que nos encontremos de la contradicción y estudiará las solicitudes al respecto que haga el apoderado del demandado, no siéndole dable al juzgado hacer pronunciamiento anticipado de futuras actuaciones.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. Dar traslado del dictamen pericial presentado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 228 del Código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

La Juez:

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL  
DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR  
ESTADO NO.\_ 150  
  
HOY 6 SEPTIEMBRE DE 2022  
  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO**